

Secretaría: Juzgado Promiscuo Municipal. - Pensilvania – Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021). La anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre corrección de registro civil, fue recibida vía correo electrónico en la fecha, promovida por la señora GLORIA DE JESÚS GONZÁLEZ DE RIVERA a través de apoderado judicial, quedando radicada bajo el No. 2021-00118. A Despacho el 24-08-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve lo que corresponda en la solicitud presentada por el doctor **FABIO ALBERTO ZULUAGA RAMÍREZ**, actuando como Apoderado Judicial en demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre **CORRECCIÓN** de registro civil de nacimiento de la señora **GLORIA DE JESÚS GONZÁLEZ DE RIVERA**, con radicado No. 2021-00101.

La presente demanda será inadmitida conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que revisado el expediente y sus respectivos anexos, observa el Despacho unas inconsistencias que deben ser corregidas por la parte que formuló la demanda, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, así:

- ✓ No se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, conforme con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- ✓ Solicita la parte demandante que se corrija el nombre de la señora madre de la peticionaria, esto es, CARMEN ROSAS GIRALDO al de CARMEN ROSA GIRALDO y en la partida de bautismo está consignado como CARMEN GIRALDO, por lo que deberá aclarar cuál es la corrección pretendida.

- ✓ Señala el numeral 10 del artículo 83 Ibídem, que la demanda debe contener el lugar, la dirección física y electrónica de las partes y de sus apoderados. Por lo que se insta a la parte solicitante que aporte su dirección de notificaciones que no puede ser la misma de su apoderado.
- ✓ La demanda inicial y su corrección deberán ser integradas en un solo escrito, conforme lo dispone el artículo 93 numeral 3 del Código General del Proceso. Así mismo deberá adjuntarse como mensaje de datos como lo manda el artículo 98 de la norma indicada.

Vencido el término para la corrección y una vez precisados los defectos de que adolece la demanda, esta juez decidirá si la admite o la rechaza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

**Notificación en el Estado Nro. 108
Fecha 26 de agosto de 2021
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA**

Firmado Por:

**Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Pensilvania**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873660fdcc2c08d8758e9fd5330edfbd0f5573677849ce558ec95715f7cb927d**

Documento generado en 25/08/2021 05:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>